

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 22 de enero de 2024

ACTO PROCESAL:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GIRALIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES en calidad de progenitora de la menor S.A.A.G
DEMANDADA:	ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO
PROCESO A EMPRENDER:	PÉRDIDA PATRIA POTESTAD

A la bandeja de entrada del correo institucional de esta célula judicial, se acercó un memorial contentivo del amparo de pobreza, solicitado por la parte aludida anteladamente.

El despacho adelanta estas,

CONSIDERACIONES:

En el memorial que se analiza, se colocó como dirección de la parte interesada esta localidad, lo que significa que esta dependencia judicial tiene competencia para adelantar el posible litigio de pérdida de patria potestad que se desea emprender, ya que en esta localidad no existe Juzgado de Familia.

Con fundamento en lo aludido, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que la represente en el proceso que pretende incoar.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora **GIRALIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES**, para promover proceso de pérdida de patria potestad en pro de su hija menor **S.A.A.G.**, frente al señor **ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL** (leogogil@hotmail.com Cel. 3217365038), quien ejerce la profesión de abogado, para que apodere a la señora **GIRALIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES**, en el litigio que pretende impetrar.

TERCERO: ORDENA notificar al profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc09c55c87af9e6d801b23139a4169a7e34d4d814fc63994c6eed69444ef59ee**

Documento generado en 22/01/2024 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>